V.ta en 5. de Ag.to de 1793 =

t

124

Habiendo hecho presente al Consejo la instancia
V.S. me dirigio con fha de 1.º de Junio proximo solic
tando se ~~[illegible]~~ remitiesen y perdonasen cincuenta
y siete mil y mas rs. vn. que havia tenido de pe
dida el Posito en el abasto de pan, atendiendo á
las grabes y justas causas que havian concur
rido y concurrian p.ra no alterar el precio, ó
hacer mayor minoracion en el peso; y conform
dose este Supremo tribunal con lo propuesto
por esta Direccion gral de mi Cargo, se ha
servido mandar se responda á V.S. como lo execu
que el Consejo queda enterado de su zelo, y
espera que los Capitulares arbitren quantos
medios discurra su prudencia para continua
el abasto de pan en beneficio del Publico con
la menor perdida que sea posible, en la inte
ligencia de que las que resulten serán abona
das en las Cuentas; fiando el Consejo al zelo y cu
dado de la Ciudad su resarcimiento en los años
subcesivos, por la vtilidad y bentajas que se
siguen de la conservacion y mayor aumento